



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 262**

RADICACIÓN NÚMERO 76414089001-2019-00058-00

Ansermanuevo, V, primero (01) de octubre del dos mil veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, mediante apoderado judicial, contra FERNANDO ANTONIO CORTES BORJA Y DIVANELY TANGARIFE RUIZ, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada de documentos que prestan mérito ejecutivo [PAGARE Nro. 06935610007909 de fecha 14/02/2013 por valor de \$8.748. 605.oo. que, mediante Auto Interlocutorio No. 0193 de abril 24 de 2019, se libró mandamiento de pago en contra del demandado FERNANDO ANTONIO CORTES BORJA Y DIVANELY TANGARIFE RUIZ, de acuerdo a las pretensiones del acreedor.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor se hizo en la forma y términos previstos en el Artículo 293 Y 108 del Código General del Proceso, como quiera que la parte demandada representada a través de Curador ad litem, contestó la demanda sin proponer excepciones, corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución. Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **FERNANDO ANTONIO CORTES BORJA Y DIVANELY TANGARIFE RUIZ.**

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al demandado, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Juez

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA